



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo singular dentro del proceso de sucesión N° 012-2019.

Ejecutante: José Ignacio Gómez Díaz.

Ejecutado: José Alirio Peña Ramírez.

A.I.

De conformidad con lo signado por el artículo 314 del C.G.P., se acepta el desistimiento de las pretensiones, tal como fue solicitado por el ejecutante, en consecuencia, se

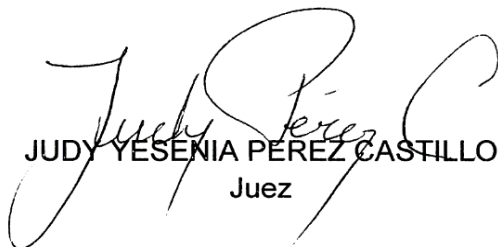
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones, por la parte demandante con las consecuencias que trae a colación el artículo 314 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia, previa verificación de remanentes. Oficiése.

**TERCERO:** ARCHIVAR definitivamente el expediente, previas las anotaciones del caso, en procesos con sentencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°015 fijado hoy 19 de abril de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Pertenencia N° 049-2017

Demandante: Erika Marbel Moreno Rodríguez y otra.

Demandado: Herederos determinados de Damiana Moreno y otros.

A.S.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte actora, por ser procedente se acepta la revocatoria del poder conferido al Dr. Cesar Iván Solano Vergara, conforme lo solicitado por su prohijado una vez se den los lineamientos consagrados en el artículo 69 del C.P.C. Notifíquese al apoderado de la decisión manifestada por las señoras Erika Marbel y Rudy Johanna Moreno Rodríguez.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado [jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co), y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

**NOTIFIQUESE**

  
JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO  
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE GACHETA.**

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 15  
Hoy 19 de abril de 2021.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ

Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo N° 017-2020.

Ejecutante: Luís Alfonso Beltrán Rodríguez.

Ejecutado: Jessica Carolina Garzón Solano.

A.S.

Como quiera que se presenta solicitud de aplazamiento de la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P. dentro de las presentes diligencias, por parte de la ejecutada, mediante la cual manifiesta que en la fecha del 13 de abril tuvo un procedimiento médico odontológico de su menor hijo, se le hace saber a la peticionaria que cuando dirija peticiones al juzgado deberá observar lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, y artículo 78 del C.G.P., so pena de rechazo.

Consecuente con lo anterior, téngase en cuenta que ya fueron practicadas todas las pruebas dentro del presente asunto, quedando pendiente para el desarrollo de la audiencia de instrucción y juzgamiento las alegaciones finales de las partes, y para garantizar la igualdad entre las partes y evitar nulidades, se accede a la solicitud de aplazamiento, la cual fue solicitada con antelación a la realización de la audiencia a que nos hemos referido.

En consecuencia, de lo anterior, fíjese como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P., para el día diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021), a las dos de la tarde (2:00 p.m.).

**NOTIFIQUESE**

  
**JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO**  
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETA.**

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 15  
Hoy 19 de abril de 2021.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ  
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo N° 103-2018.  
Ejecutante: Aura Rosa Bejarano Gómez.  
Ejecutado: Jorge Silvestre López Pulido.  
A.I.

Como quiera que, mediante auto del 12 de febrero de 2021, se fijó fecha para llevar a cabo la diligencia de pública subasta del bien objeto de cautela dentro de las presentes diligencias para el día 22 de abril de 2021, y en el cuaderno principal aparece auto del 4 de diciembre de 2020, en el cual se señaló la fecha para resolver el incidente de nulidad para el próximo 28 de abril de 2021, a fin de garantizar el debido proceso y/o futuras nulidades, se observa que lo procedente será resolver primero la nulidad propuesta y luego llevar a cabo dicha diligencia, además serán tenidos en cuenta los documentos presentados dentro del plenario por parte de la Fiscalía Seccional de Gachetá y aportados por la parte demandada, donde consta que se está adelantando una investigación penal por los presuntos delitos de Falsedad en documento privado y fraude procesal donde se ha establecido que el título báculo de ejecución no presenta “uniprocedencia escritural, con las muestras escriturales indubitadas tomadas del señor Jorge Silvestre López Pulido”.

En consecuencia, de lo anterior, se ordena aplazar la diligencia de remate programada, hasta tanto sea resuelto el incidente de nulidad propuesto por la parte demandada y que será resuelto el día 28 de abril de 2021.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado [jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co), y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°015 fijado hoy 19 de abril de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaria





**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Tutela N° 031-2021.

Accionante: Lida Mercedes Bermúdez Urrego.

Accionado: E.P.S. Famisanar S.A.S

Vinculada: Secretaría de Salud de Cundinamarca.  
A.S.

Como quiera que el recurso de IMPUGNACIÓN fue interpuesto por la parte accionada dentro del término legal, de conformidad con lo normado por el artículo 31 del decreto 2591 de 1991, y conforme a los preceptos del artículo 32 ibídem, el despacho,

**RESUELVE**

1. CONCEDER el recurso de impugnación impetrado por las partes contra el fallo de tutela fechado 6 de abril de 2021.

2.- REMITIR el expediente al superior funcional, JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO) de Gachetá, a efectos de que se surta el recurso interpuesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°15 fijado hoy 19 de abril de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA  
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo singular N° 116-2018.  
Ejecutante: Banco de Bogotá S.A.  
Ejecutado: José Antonio Martín Novoa.  
A.S.

Siendo procedente la solicitud que antecede, el despacho de conformidad con lo reglado en el art. 599 del CGP. -

**DECRETA:**

1. El embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placas UPS 936 matriculado en la Secretaría de Transito de La Calera-Cundinamarca, de propiedad del demandado. Ofíciase.

Se limitan las medidas cautelares a la decretada.

**NOTIFIQUESE**

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA.**  
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 015  
Hoy 19 de abril de 2021.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ  
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo N° 041-2021.

Ejecutante: Banco de Bogotá S.A.

Ejecutado: Gloria María Beltrán Martín.

A.S.

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso el Despacho,

**RESUELVE**

El embargo y retención de las sumas de dinero que posea la parte demandada en las entidades bancarias señaladas en el escrito de cautelas que precede. Límite de la medida \$52.411.388.00. Art. 593 núm. 10 ibídem. OFÍCIESE.

Por secretaría ábrase cuaderno de cautelas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 015 fijado hoy 19 de abril de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaria







**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo N° 180-2016.

Ejecutante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Ejecutado: Rosa Matilde Parra Rodríguez.

A.S.

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso el Despacho,

**RESUELVE**

El embargo y retención de las sumas de dinero que posea la parte demandada en las entidades bancarias señaladas en el escrito de cautelas que precede. Límite de la medida \$24.572.750.oo. Art. 593 núm. 10 ibídem. OFÍCIESE.

Por secretaría ábrase cuaderno de cautelas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 015 fijado hoy 19 de abril de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaria





**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se presenta memorial por la parte demandante dentro de las presentes diligencias, mediante el cual solicita se posponga la diligencia de secuestro, se fija como nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro objeto de esta comisión, para el día veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 015 fijado hoy 19 de abril de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaria



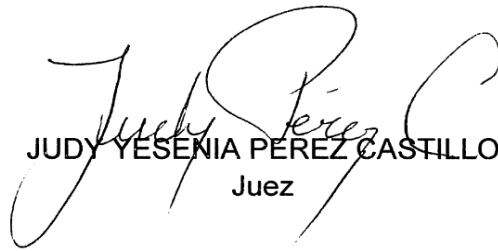
**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Despacho comisorio N° 033-2019.  
Procedente: Juzgado Promiscuo de Familia.  
Causante: José Rafael Prieto Martínez.  
A.S.

De acuerdo con la solicitud presentada por el perito designado dentro de las presentes diligencias, fíjese como gastos de pericia la suma de \$500.000.00.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 015 fijado hoy 19 de abril de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA  
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo N° 042-2021.  
Ejecutante: Banco de Bogotá S.A.  
Ejecutado: Greisy Lorena Cárdenas.  
A.S.

El despacho de conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días sea subsanada en lo siguiente, so pena de rechazo;

1. Aclare las pretensiones de la demanda (1.1-1.9), toda vez que los valores de las cuotas cobradas, no coinciden con la literalidad del título báculo de ejecución. Aclare. Art. 82 C.G.P.
2. Consecuente con lo anterior aclare la pretensión (1-10), respecto del valor de capital acelerado cobrado. Art. 82 C.G.P.
3. El mandatario acredite le derecho de postulación. Art. 73 del CGP, concordante con el Decreto 196 de 1971.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado [jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co), y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 015 fijado hoy 19 de abril de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA  
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo singular N° 041-2021.

Ejecutante: Banco de Bogotá S.A.

Ejecutado: Gloria María Beltrán Martín.

A.I.

Como asunto preliminar, de conformidad con el artículo 245 del Código General del Proceso, considera el despacho que la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional, y la adopción de medidas para evitar la propagación del coronavirus (hechos notorios que no requieren acreditación), se constituyen en causa justificada para aceptar la presentación, a través de los mecanismos electrónicos, del original del título ejecutivo base de recaudo. Argumento que se acompasa con lo señalado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, disposición que autoriza la presentación de las demandas y de todos sus anexos, a través de mensajes de datos, entre las que se incluyen las demandas ejecutivas singulares en la jurisdicción civil, por cuanto la norma no contiene ninguna excepción.

En armonía con el examen anterior, debe destacarse y advertirse que, en el libelo genitor, el apoderado de la parte demandante afirmó tener en su poder el original del título ejecutivo, ofreciéndolo como prueba, atestación a la que debe conferírsele credibilidad en virtud la regla contenida en el artículo 83 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 78, 79 y 80 del Código General del Proceso.

Consecuente con lo anterior, teniendo en cuenta que el (los) documento (s) presentado (s) como base de la ejecución cumple(n) con los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el despacho libra Mandamiento de Pago por la Vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor del Banco de Bogotá S.A., contra Gloria María Beltrán Martín, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$26.205.694.00 M/cte., por concepto de capital representado en la copia del título objeto de la presente acción cambiaria (copia de pagaré N° 453586575).

2. Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral 1., liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que la

obligación se hizo exigible, 27 de marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en los términos de los artículos 291 a 293 en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Adviértasele que dispone de 5 días para pagar y 10 para excepcionar.

Se reconoce al(a) abogado(a) Jessica Catherine Cartagena Ochoa., como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE**

  
JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA.**  
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 015  
Hoy 19 de abril de 2021.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ  
Secretaria.





**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo N° 168-2016.

Ejecutante: Banco Agrario de Colombia.

Ejecutado: Fabio Enrique Piñeros Gómez.

A.S.

Teniendo en cuenta la petición de la parte demandante dentro de las presentes diligencias, por secretaría, remítase el correspondiente traslado de la contestación de la demanda al correo electrónico aportado por el ejecutante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUDY YESEÑA PÉREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 015 fijado hoy 19 de abril de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo N° 030-2021.

Ejecutante: Mónica Cristina Velásquez Prieto.

Ejecutado: Álvaro Yesid Bejarano Martín.

A.S.

Se presenta memorial por parte del apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual se solicita librar mandamiento de pago por la suma de tres millones de pesos, teniendo en cuenta que, en el anverso de la copia del título presentada para el cobro judicial, aparece anotación donde consta que el demandado realizó un abono a la deuda allí contenida con fecha de 27 de febrero de 2020.

Consecuente con lo anterior, se observa que el auto inmediatamente anterior fechado 26 de marzo de 2021, no fue impugnado por la parte actora de conformidad con lo signado por el artículo 438 del C.G.P., y que fue negado el mandamiento de pago, por cuanto el documento báculo de ejecución no contiene una obligación clara, expresa y exigible a favor del demandante y contra el demandado.

Dicho lo anterior, no es procedente acceder a la solicitud de librar mandamiento de pago, ni revivir términos procesales fenecidos, en consecuencia, rechácese la petición objeto de debate.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado [jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co), y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

**NOTIFIQUESE**

  
**JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO**  
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETA.**

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 15  
Hoy 19 de abril de 2021.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ

Secretaria.





**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo N° 103-2018.  
Ejecutante: Aura Rosa Bejarano Gómez.  
Ejecutado: Jorge Silvestre López Pulido.  
A.I.

Se reconoce al abogado (a) Mario Celis Rojas, como apoderado judicial de la demandada Yudy Esperanza Penagos Roza, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, como quiera que se presenta memorial por la parte demandada dentro del presente asunto, mediante el cual solicita acceso virtual al expediente, se le hace saber al peticionario que este juzgado no cuenta con todos los expedientes digitalizados, razón por la que no es procedente tener acceso al expediente virtual, sin embargo; a partir del 1 de julio de 2020, las decisiones del despacho pueden ser consultadas en la página de la Rama Judicial, mediante estados electrónicos, así mismo si necesita revisar el expediente puede dirigirse al despacho en el horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00p.m., donde se cumplirán los debidos protocolos de bioseguridad.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado [jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co), y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°015 fijado hoy 19 de abril de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo N° 027-2020.  
Ejecutante: Sandra Milena Salazar Álvarez.  
Ejecutado: Néstor Manfredy Beltrán Rojas.  
A.S.

De conformidad con lo signado por el artículo 286 del C.G.P., se corrige la fecha del auto inmediatamente anterior proferido dentro de las presentes diligencias, en el sentido de aclarar que la fecha correcta es veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021), y no como quedo allí anotado, y que fue correctamente publicado en estado electrónico N° 013 el día 5 de abril del presente año.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado [jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co), y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

**NOTIFIQUESE**

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETA.**  
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 15  
Hoy 19 de abril de 2021.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ  
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo N° 058-2020.  
Ejecutante: Fabio Raúl Bejarano Acosta.  
Ejecutado: Jaime Enrique Alfonso Vergara.  
A.S.

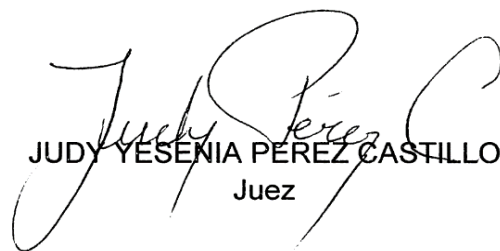
Como quiera que se incurrió en error de digitación respecto de la fecha del auto por medio del cual se relevó al secuestre y se hizo nueva designación, déjese sin valor ni efecto alguno el auto inmediatamente anterior proferido dentro de las presentes diligencias.

Consecuente con lo anterior, teniendo en cuenta el informe suscrito por el escribiente del despacho respecto a que no fue posible la notificación personal del secuestre designado, se hace necesario relevar del cargo al señor Ricardo Pulido Vásquez, identificado con la cedula de ciudadanía número 19093877.

Consecuente con lo anterior, nómbrase como secuestre al auxiliar de la justicia TRANSLUGON LTDA. Al efecto, notifíquese por el medio más expedito.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado [jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co), y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

**NOTIFIQUESE**

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETA.**  
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 15  
Hoy 19 de abril de 2021.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ  
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Pertenencia N° 041-2015.

Demandante: Luís Carlos Martín Bejarano.

Demandado: Herederos indeterminados de Alejandra Bejarano de Martín.


A.S.

Como quiera que se incurrió en error de digitación respecto de la fecha del auto por medio del cual se relevó al secuestre y se hizo nueva designación, déjese sin valor ni efecto alguno el auto inmediatamente anterior proferido dentro de las presentes diligencias.

Consecuente con lo anterior, como quiera que se aportan las fotografías de la valla ordenadas por el despacho dentro de las presentes diligencias, el interesado aporte las constancias de inscripción de la demanda, tal como fue dispuesto en el auto admisorio de la demanda, concordante con lo dispuesto por el artículo 375 del C.G.P.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado [jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co), y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

**NOTIFIQUESE**

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETA.**

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 15  
Hoy 19 de abril de 2021.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ

Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Pertenencia N° 039-2017.

Demante: Fernando Antonio Romero Prieto.

Demandado: Carlos Alberto Beltrán Martínez y otros.


A.I.

Como quiera que se presenta solicitud de fijar fecha para la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., se le hace saber al peticionario que su petición es improcedente, teniendo en cuenta que a (folios 197-203) obra demanda de reconvencción presentada por la parte demandante, y mediante auto del 15 de enero de 2019, fue inadmitida la misma (folio 295), posteriormente fue presentado el escrito de subsanación visible a folio (296-298); luego en auto del 19 de febrero de 2019 (folio 302), se ordenó por parte del Juzgado al apoderado judicial del demandante en reconvencción pronunciarse respecto de la anotación N° 13 del Certificado de Tradición del inmueble de que se trata (fl. 13).

Consecuente con lo anterior, previo a pronunciarnos respecto de la admisión de la demanda de reconvencción dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4° del auto de fecha diecinueve (19) de febrero de do mil diecinueve (2019), por parte del apoderado judicial del demandante en reconvencción.

Al efecto, por secretaría remítase el auto de fecha 19 de febrero de 2019, y esta providencia mediante correo electrónico al apoderado judicial de la parte demandante en reconvencción, para que se pronuncie al respecto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°015 fijado hoy 19 de abril de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaria





**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo singular N° 027-2020.  
Ejecutante: Sandra Milena Salazar Álvarez.  
Ejecutado: Néstor Mandfredy Beltrán Rojas.  
A.I.

Como quiera que obra solicitud de terminación del proceso, de conformidad con lo signado por el artículo 461 del C.G.P., por ser procedente se accede a lo solicitado, en consecuencia, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso de la referencia, por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Por secretaría ofíciase a las entidades competentes, a fin de comunicar la presente decisión, previa verificación de remanentes.

**TERCERO:** Decretar el desglose del título base de recaudo ejecutivo y ordenar la entrega del mismo a la parte interesada, previas las constancias pertinentes.

**CUARTO:** Archivar definitivamente el expediente, previas las anotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 015 fijado hoy 19 de abril de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaria

